



CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ACADEMIA JUDICIAL DE CHILE

Y

ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS,  
“ANMTTACH”

Y

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS “ATTA”.

En Santiago, a 30 de abril de 2021, entre la **ACADEMIA JUDICIAL DE CHILE**, representada por su director, don **JUAN ENRIQUE VARGAS VIANCOS**, cédula nacional de identidad N° 8.409.373-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Hermanos Amunátegui N° 465, comuna de Santiago; la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS DE CHILE**, representada por su Presidente, don **HERNÁN ENRIQUE FARÍAS SEPÚLVEDA**, cédula nacional de identidad N° 15.097.769-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle 1 Norte N°931, tercer piso, oficina 304, del Edificio Portal Maule, comuna de Talca y de paso en esta ciudad; y la **UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS**, representada por su Jefe, don **PABLO ANDRÉS IBÁÑEZ BELTRAMI**, cédula nacional de identidad N° 13.241.108-5, ambos con domicilio en calle Teatinos número 120, piso 5, comuna de Santiago, se acuerda suscribir el siguiente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

**PRIMERO: Antecedentes**

- i) La Academia Judicial de Chile es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 19.346. Por mandato legal se encuentra cometida con la función de capacitar y perfeccionar a los integrantes del Poder Judicial a través de sus programas de formación, perfeccionamiento y habilitación.
- ii) La Ley N° 20.322, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de enero de 2009, crea los Tribunales Tributarios y Aduaneros, con carácter de órganos jurisdiccionales letrados, especiales e independientes en el ejercicio de su ministerio, sujetos a la

superintendencia directiva, correccional y económica de la Excma. Corte Suprema, cuyas funciones, en el ámbito de su territorio, son las siguientes: 1°. Resolver las reclamaciones que presenten los contribuyentes, de conformidad al Libro Tercero del Código Tributario; 2°. Conocer y fallar las denuncias a que se refiere el artículo 161 del Código Tributario y los reclamos por denuncias o giros contemplados en el número tercero del artículo 165 del mismo cuerpo legal; 3°. Resolver las reclamaciones presentadas conforme al Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas y de los artículos 186 y 187 de la Ordenanza; 4°. Disponer, en los fallos que se dicten, la devolución y pago de sumas solucionadas indebidamente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses, sanciones, costas u otros gravámenes; 5°. Resolver las incidencias que se promuevan durante la gestión de cumplimiento administrativo de las sentencias; 6°. Conocer del procedimiento especial de reclamos por vulneración de derechos a que se refiere el Párrafo 2° del Título II, del Libro Tercero del Código Tributario; 7°. Conocer del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos establecido en el Párrafo 4° del Título VI del Libro II de la Ordenanza de Aduanas; 8°. Conocer y declarar, a petición de parte, la nulidad de los actos administrativos que sean materia de una reclamación tributaria o aduanera; y 9°. Conocer de las demás materias que señale la ley.

- iii) Con fecha 18 de diciembre de 2018, los Jueces y Secretarios Abogados de los Tribunales Tributarios y Aduaneros constituyeron una Asociación de Funcionarios, conforme a las normas de la Ley N° 19.296, denominada “Asociación Nacional de Magistrados de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de Chile”, ANMTTACH, cuya finalidad es promover el desarrollo personal y colectivo de sus asociados; profundizar sus conocimientos en el ámbito del Derecho Tributario y Aduanero, fomentando el perfeccionamiento académico de sus integrantes y colaborando con los diversos actores públicos y privados en el conocimiento y mejoramiento de la jurisdicción tributaria y aduanera de Chile, patrocinando conferencias, investigaciones, convenciones y actos tendientes a tal fin, y los demás, que promuevan, faciliten y desarrollen la fraternidad y la unión de sus miembros. Para el cumplimiento de este fin, entre otras acciones, esta Asociación podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para el logro de sus objetivos y fomentar la capacitación y el perfeccionamiento de sus asociados.

- iv) El artículo 18 de la Ley N° 20.322, crea la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, entregándole la gestión administrativa de los Tribunales, cuyo desarrollo comprende la función de organización de cursos y conferencias destinados al perfeccionamiento del personal de éstos; y, todas las demás necesarias para el correcto funcionamiento administrativo de aquéllos.
- v) El artículo 120 del Código Tributario y el artículo 118 de la Ordenanza de Aduanas, en el ámbito tributario y aduanero, respectivamente, prescriben que corresponde a las Cortes de Apelaciones conocer en segunda instancia de los recursos de apelación que se deduzcan contra las resoluciones del Tribunal Tributario y Aduanero, en los casos en que ellos sean procedentes de conformidad a dichos cuerpos normativos. A su turno, el artículo 122 del Código Tributario y 119 de la Ordenanza de Aduanas, en sus respectivos ámbitos, establecen que corresponde a la Corte Suprema el conocimiento de los recursos de casación en la forma y en el fondo que se deduzcan contra las sentencias de segunda instancia dictadas por las Cortes de Apelaciones, en los casos en que ellos sean procedentes de conformidad al Código de Procedimiento Civil y a las disposiciones de tales cuerpos de leyes.
- vi) En razón de su competencia legal y dada la especialidad de las materias entregadas al conocimiento de los Tribunales, resulta pertinente que los Ministros de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema, en tanto destinatarios de los Programas de Perfeccionamiento de la Academia Judicial, se capaciten y perfeccionen en normativa tributaria–aduanera; así como los jueces y funcionarios de tales Tribunales, hagan lo propio respecto del ejercicio de la labor jurisdiccional propiamente tal y la actividad de administración judicial, con fines de su perfeccionamiento y consecuente ejercicio de su función legal.

## **SEGUNDO: Finalidad del Convenio**

En el marco de las competencias y finalidades expuestas en el numeral primero, la Academia Judicial de Chile, “la Academia”; la Asociación Nacional de Magistrados de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de Chile, “ANMTTACH”; y, la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, “ATTA”, vienen en celebrar el presente convenio con la finalidad de colaborar en el ámbito de la capacitación y perfeccionamiento que corresponde a sus respectivas tareas y cometidos legales. Dicho convenio permitirá que funcionarios/as de los Tribunales Tributarios y Aduaneros accedan a vacantes excedentes en cursos de

perfeccionamiento impartidos por la Academia Judicial, además de permitir la organización de actividades de extensión de mutuo interés.

### **TERCERO: Compromisos**

a) Una vez finalizado el proceso de selección de alumnos para el Programa de Perfeccionamiento del año lectivo de que se trate, la Academia informará a la Unidad Administradora los cursos con cupos disponibles, los/as destinatarios/as de los mismos y la cantidad máxima de postulantes externos a aceptar para el periodo. Con dicha información, difundida a través de la Unidad Administradora, los jueces y funcionarios de los Tribunales que tengan interés, estos últimos previa autorización del respectivo juez, podrán solicitar su inscripción dentro del plazo que la Academia fije al efecto. Los jueces y funcionarios que soliciten inscripción solo podrán realizar un curso de perfeccionamiento en el año lectivo que se trate, sin que sea admisible modificar la inscripción previamente realizada y aceptada.

b) En cualquier caso, la entrega de vacantes para cursos del Programa de Perfeccionamiento dependerá de la disponibilidad de cupos en los mismos, lo que será determinado discrecionalmente por la Academia. De acuerdo con lo anterior, la Academia se reserva la facultad de rechazar postulaciones de jueces y funcionarios de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, por razones de capacidad y cobertura. La Academia deberá comunicar formalmente, con una anticipación razonable, la aceptación o rechazo de la postulación que correspondiere.

c) Los cursos del Programa de Perfeccionamiento no tendrán costo para los jueces y funcionarios de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que resulten aceptados.

Sin perjuicio de lo anterior, los costos asociados a traslados y viáticos, para efectos de asistir a los mencionados cursos, deberán ser soportados en su totalidad por la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal f) de la presente cláusula.

d) La Asociación Nacional de Magistrados de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de Chile, "ANMTTACH", compromete la dotación de académicos para cursos del Programa de Perfeccionamiento regular, o bien para las actividades de cualquier otro de sus programas, en materias relacionadas con la competencia de los Tribunales, así como

las de otras jurisdicciones que deban conocer de materias relacionadas con las competencias de aquéllos, para la realización de –a lo menos– un curso anual de duración no inferior a 18 horas, en modalidad en línea y/o presencial. Podrán dictar los cursos o actividades referidas, los jueces, secretarios abogados o profesionales de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

- e) Adicionalmente, las instituciones comparecientes acuerdan la organización de actividades de extensión conjuntas, tales como charlas, seminarios, conferencias, cuya ejecución pueda redundar en el intercambio recíproco de conocimientos, habilidades o destrezas entre los Tribunales y los destinatarios de actividades de perfeccionamiento por parte de la Academia Judicial.
- f) La Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, colaborará y prestará apoyo para que los compromisos celebrados entre la Academia y “ANMTTACH” prosperen, dentro del ámbito de sus competencias legales y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente.

#### **CUARTO: Coordinación Técnica**

Las partes comparecientes designarán un coordinador técnico por cada institución, cuyas funciones principales serán:

- 1) Determinar y ejecutar las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- 2) Velar por la buena marcha y el cumplimiento de sus objetivos, acordándose los plazos y formalidades que correspondan en cada caso.
- 3) Dar seguimiento al desarrollo de este instrumento; y
- 4) Las demás que acuerden las partes.

#### **QUINTO: Anexos**

El presente convenio podrá ser aclarado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en pro de la mejor ejecución del mismo, a través de los anexos que fueren pertinentes y que se entenderán formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

### SEXTO: Vigencia

El presente convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos años, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes decide ponerle término, para cuyo efecto deberá dar aviso a la otra con una antelación no inferior a sesenta días.

### SÉPTIMO: Personerías

La personería del señor Juan Enrique Vargas Viancos, para actuar en representación de la Academia Judicial de Chile, consta del acuerdo convenido en el Acta del consejo de la Academia Judicial de fecha 30 de octubre de 2018, correspondiente a la sesión Extraordinaria N° 379, la que se ha tenido a la vista y es conocida por las partes. La personería del señor Hernán Farías Sepúlveda, para representar a la Asociación Nacional de Magistrados de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de Chile, consta del Acta de la Asamblea de Constitución de fecha 2 de enero de 2019. La personería del señor Pablo Andrés Ibáñez Beltrami para representar a la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros consta en Resolución N° 270, de 18 de julio de 2019, del Ministerio de Hacienda.

Para constancia, los comparecientes firman el presente convenio en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las instituciones partes.

Juan Vargas Viancos  
Director  
Academia Judicial de Chile



Hernán Farías Sepúlveda  
Presidente  
ANMTTACH

Pablo Ibáñez Beltrami  
Jefe  
ATTA

